Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

BM

DICTAMEN N°....191.....

REF.: E21-2023-6583-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PROMOCIÓN AL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL DEL SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA MAURO DANIEL LIVIO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto final adjunto (e-parte N° 33) por el cual se propicia la promoción del Sargento Primero de Policía Plaza N° 4495 Mauro Daniel Livio, D.N.I. N° 34.033.514, en el grado de Oficial Principal.

Las actuaciones se originan a raíz de la presentación obrante en la e-parte N° 1 (pág.1) mediante la cual el antes nombrado, solicita su reubicación jerárquica y escalafonaría. Funda su petición enunciando que obtuvo el título de "Abogado", a tal fin acompaña copias certificadas del mencionado título y el analítico expedido por la Universidad Nacional del Chaco Austral (e-parte N° 1, págs. 8/11 y 13/14).

En e-parte 1 pág. 15 interviene el Sub-comisario de Policía Carballo Christian Hernán –Jefe Div. Insp. Y Eval. Proyectos viales - en el cual manifestó respecto al solicitante: "...asesora respecto al marco legal y contenido de diferentes normativas de relevancia a la hora de planificación de proyectos direccionados a la disminución de los índices de siniestralidad vial... es decir que la función que cumple está íntimamente vinculada al título que ostenta y por ende, esta instancia considera, viable, oportuno y conveniente hacer lugar al pedido presentado, salvo su más justo y elevado criterio...".

Seguidamente, interviene la Dirección de Asesoría Letrada Policial, dictamen Nº 5809 (en e-parte 1 pág. 30/31) quien sostuvo: "...que las funciones específicas del Cuerpo Profesional - Escalafón Jurídico, se vinculan estrictamente con el asesoramiento, control de expedientes, elaboración de dictámenes, litigio judicial en materia civil, administrativa y/o penal, etc.; que sin perjuicio del reciente título que detenta el encartado, carece de experiencia en estos

campos, dado los destinos policiales que se observan en su legajo, por lo que **su valía en esa área del saber para la institución policial no se encuentra acreditada**". Por lo que se aconseja NO HACER LUGAR a la solicitud de Reubicación Escalafonaria y Jerárquica. Asimismo, aconseja dar intervención al Estado Mayor Policial a los fines pertinentes como órgano asesor del Sr. Jefe de Policía, previo a que el mismo decida solicitar o no al Superior Gobierno de la Provincia el pedido de Reubicación Escalafonaria y Jerárquica.

En virtud de ello, se pronunció el Estado Mayor Policial en Acta N° 030/23, donde sugirió hacer lugar a la promoción y la transferencia solicitada (e-parte N° 1, págs. 32/34).

La Dirección de Administración informo que sería presupuestariamente viable en razón de las vacantes existentes (e-parte 1 pág. 37 de fecha 06 de julio del 2023) informe que se agregó actualizado en e-parte 6 de fecha 30 de abril del 2024 por parte de la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía.

En e-parte Nº 7, se agrega proyecto de Decreto firmado por el Sr. Ministro de Seguridad y por el jefe de la Policía.

En e-parte 10 la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, solicito se de intervención al Estado Mayor en virtud de las nuevas autoridades superiores.

En e-parte Nº 14 se agrega Acta Nº 90/24 del Estado Mayor que aconsejo hacer lugar a la petición del Sargento de policía Mauro Daniel Livio.

En e-parte 16 se agrega proyecto de Decreto firmado por el Sr. Ministro de Seguridad (30-12-24) y por el jefe de la Policía (23-09-24).

En e-parte Nº 19 la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad quien destaca las diferencias entre los criterios de la asesoría letrada y el Estado Mayor, y dando continuidad con el trámite.

Posteriormente en e-parte Nº 21 interviene de la Dirección General de Recursos Humanos, sin objeciones que formular.

En e-parte Nº 22 y Nº 23 obra Dictamen N°134/24 y providencia de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, determinando que la modificación de la estructura de cargos que se propicia es viable, y que la modificación de la estructura de cargos que se proyecta se encuadra en las disposiciones del Artículo 54ª de la Ley 1092 A T.V. antes 4787 ya que no se incrementa el número de cargos, informando además el costo presupuestario adicional y determinando que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores.

En e-parte Nº 24 interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria en virtud de contar con la factibilidad presupuestaria para el presente ejercicio.

En e-parte Nº 28 la Contaduría General de la Provincia, se expidió sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte Nº 29 obra intervención de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°112/25 donde se requiere incorporar planilla actualizada de antecedentes laborales y de escala de diferencia de haberes.

En e-parte Nº 31 se agrega legajo actualizado del sargento primero Livio Mauro Daniel.

En e-parte Nº 32 la dirección de Administración agrega informe actualizado de fecha 7 de marzo del 2025 donde informa que es presupuestariamente viable y en razón de las vacantes existentes.

En e-parte 33 se adjunta anteproyecto final suscripto por el Ministro de Seguridad y por el Jefe de la Policía. Y en e-parte 38 obra expreso aval y conformidad del Sr. Ministro de Seguridad con la medida propuesta.

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe destacar que la medida propuesta encuentra sustento en los artículos 41° y 43 de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial", y en el artículo 54 inc. c) de la Ley N° 1092-A de "Administración Financiera".

En este sentido, la designación del profesional se considerará provisoria y será incorporado en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico – Personal Superior – C.E.I.C. N° 8 - Grado 7 –Oficial Principal –Programa 13 –Seguridad Vial- Actividad Especifica 01 –Prevención y Control – C.U.OF. Nº 259 – Anexo 0 – Dirección de Tránsito y Seguridad Vial Metropolitana - Jurisdicción 21 – Policía Provincial, como Oficial "en Comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41° de la Ley N° 178-J.

Ahora bien, es sabido que, en *"materia de encasillamientos o de reescalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio"*[1].

En consonancia, no debe perderse de vista que la Policía de la Provincia del Chaco, es una institución que tiene por misión el mantenimiento

[1] Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 236:32.

del orden y seguridad pública, para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población, contribuyendo a la seguridad ciudadana, en cumplimiento de las normas constitucionales y de la legislación vigente.

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Al respecto, en el ámbito nacional se tiene dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..."*[2], quedando reservada a la decisión del poder administrador en definitiva.

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Por último, se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

03 ABR. 2025

[2] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 231:36; 241:312, entre otros.